

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez que, el término de traslado concedido a la parte pasiva en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00105-00, transcurrió así:

Rodrigo Llanos Torres se notificó en las instalaciones del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el 09 de agosto de 2023.

Los cinco (05) días para pagar la obligación corrieron así:

10, 11, 14, 15 y 16 de agosto de 2023

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

Los días anteriores y 17, 18, 22, 23 y 24 de agosto de 2023.

Venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

12, 13, 19, 20 y 21 de agosto de 2023.

Mediante escrito del 24 de agosto de 2023 a las 2:51 p.m. faltando un día para vencerse el término de traslado, Rodrigo Llanos Sánchez solicitó el beneficio de amparo de pobreza.

La abogada de pobres designada aceptó el nombramiento y el 01 de septiembre de 2023 se le hizo envío del link para los fines pertinentes. Estando dentro del término se manifestó sobre los hechos y pretensiones de la demanda sin proponer excepción alguna.

Magmilia Flórez Sánchez se notificó personalmente en la secretaría del juzgado el 15 de enero de 2024.

Los cinco (05) días para pagar la obligación corrieron así:

16, 17, 18, 19 y 22 de enero de 2024

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

Los días anteriores y 23, 24, 25, 26 y 29 de enero de 2024.

Venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

20, 21, 27 y 28 de enero de 2024.

Vencido el término de traslado la demanda no contestó la demanda y no propuso medios exceptivos.

Manizales, treinta y uno (31) de enero de 2024.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero de 2024

Como quiera que, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la Cooperativa Multiactiva Andina - Coopandina contra Rodrigo Llanos Torres y Magmilia Flórez Sánchez, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00105-00 ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Los demandados se notificaron personalmente de la demanda el 24 de agosto de 2023 Rodrigo Llanos Torres y el 15 de enero de 2024 Magmilia Flórez Sánchez; estando dentro del término legal concedido el señor Llanos Torres se pronunció frente a la demanda, de allí, que se tendrá por presentado en tiempo oportuno el escrito de pronunciamiento.

La apoderada de pobres del citado se limitó a oponerse a todas las pretensiones dejando toda la responsabilidad probatoria en manos del Juez conocedor del asunto.

Aunado a lo anterior, del escrito no se desprenden hechos que se tornen en excepciones como lo exige el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P., por tanto, al no ponerse de presente hechos concretos que permitan enervar la pretensión ejecutiva no puede tenerse como contestada la demanda y/o propuestas excepciones de mérito.

En consecuencia, se incorporará el escrito oportunamente allegado por el curador ad litem.

En cuanto a la señora Flórez Sánchez, dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones, de allí, que se tendrá por no contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de la demandada.

Una vez ejecutoriado el auto, ingresará el proceso a despacho para lo correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo oportuno el escrito de pronunciamiento frente a la demanda por Rodrigo Llanos Torres a través de apoderada de pobres sin que haya lugar a correr traslado de excepciones propuestas.

SEGUNDO: Incorporar el escrito oportunamente allegado por la apoderada de pobres.

TERCERO: Tener por no contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Magmilia Flórez Sánchez.

CUARTO: Ejecutoriado el auto, pasará a decidirse lo que corresponda frente a la decisión de seguir adelante la ejecución del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d52b1b9a2ccc9d829609cbf6e268bf03ba7ecbc16f5129bb664444f7d47d9e**

Documento generado en 31/01/2024 11:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>